



Constancia Secretarial 1. (08/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2012 00229 00

Mococha, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se advierte que la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI, en cabeza de su representante legal, Gerente, Director o quien haga sus veces, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el auto antecedente (A.009), esto es brindar todos los datos de contacto de los señores Jhon Jairo Guerrero Arturo y Abelardo Guerrero Jojoa, para lograr su comparecencia al proceso; así pues, la judicatura procederá a requerir por **ULTIMA VEZ**, para el cumplimiento de lo requerido, so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 de 2012 que dispone “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI, en cabeza de su Gobernador, Representante legal, Gerente, Director o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación brinde todos los datos de contacto de los señores Jhon Jairo Guerrero Arturo y Abelardo Guerrero Jojoa, para lograr su comparecencia al proceso. De haberse remitido la información solicitada a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial de la Asociación.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Gobernador, Representante legal, Gerente, Director de la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI o quien haga sus veces, en caso



de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO. - VENCIDO el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd18cf643e9761603d073027bf7238df529334ed83085e03dcae9ed04ae406c**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>